

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00254 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	LEUDER NEUR HERNANDEZ CARDONA (C.C.No.71.339.836)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra del señor **LEUDER NEUR HERNANDEZ CARDONA**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

A.) Pagaré No, 71339836 y deposito DECEVAL contentivo de:

-El Capital por valor de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/cte. (\$70.641.108.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, 15 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha once (11) de octubre de 2022 y la parte demandante aporta constancias de notificación realizada bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue realizada el día catorce (14) de febrero de 2023, remitiendo a la dirección electrónica del demandado, leuderhernandez@gmail.com, la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, a su vez aporta certificación expedida por la empresa de mensajería **enviamos** en la que consta la recepción de la notificación. La parte ejecutada dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones y tampoco obra dentro del expediente constancia de pago de la obligación.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$5.651.288.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6374e9e16b0dd251950c0e866b676573ccac0b22f891120cacf4609933400**

Documento generado en 12/04/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>